

Valledupar, septiembre seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00101-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de reconocimiento de herederos presentadas a través de apoderado judicial dentro del presente proceso de sucesión de la causante ESTHER CECILIA GAMEZ.

Los señores EULALIA GOMEZ, EDILSA VILLERO GOMEZ, JOSE ALFONSO VILLERO GOMEZ, EUDENYS VILLERO GOMEZ y ELSY VILLERO GOMEZ, solicitaron por intermedio de apoderado judicial, que se les reconozca como herederos en calidad de hijos de la causante la señora ESTHER CECILIA GAMEZ, para tal efecto aportaron sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, pero observa esta agencia judicial que dichos registros civiles no coinciden con el registro de defunción y cedula de ciudadanía de la causante, puesto que en los registros civiles de nacimiento de los solicitantes aparece como madre la señora ESTHER CECILIA GOMEZ IGUARAN con cedula de ciudadanía número 26.933.562, mientras que el registro de defunción y cedula de ciudadanía registran el nombre de ESTHER CECILIA GOMEZ con cedula de ciudadanía número 26.933.562. Así mismo observa el despacho que el registro civil de nacimiento de la señora EULALIA GOMEZ aparece una nota marginal en la que se indica que a dicho registro se le hizo una corrección en los datos de padre o madre por escritura pública N° 4.219 del 20/11/2015, pero la misma no fue aportada con la solicitud, por lo cual se les solicita a los interesados aclarar dicha inconsistencia, para proceder el despacho a estudiar sobre el reconocimiento o no como herederos.

Por otro lado, de la solicitud de reconocimiento de heredero presentada por los señores JOSE ALFONSO VILLERO GOMEZ, EUDENYS VILLERO GOMEZ y ELSY VILLERO GOMEZ, se observa que el registro civil de nacimiento aportado por el señor JOSE ALFONSO VILLERO GOMEZ, no es legible lo que impide al despacho pronunciarse sobre dicho reconocimiento, máxime cuando los poderes aportados tampoco reúnen los requisitos de ley, esto es, no se observa la forma en que fueron otorgados, es decir no se evidencia autenticación de los mismos o que hayan sido otorgados mediante mensaje de datos como lo contempla el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en este último caso deben aportarse las constancias respectivas.

Finalmente observa esta agencia judicial oficio mediante el cual la DIAN da respuesta dirigida a este proceso de sucesión, la cual se ordena se incorpore al expediente digital y se ponga en conocimiento de las partes dentro de este proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de reconocer como herederos de la causante ESTHER CECILIA GAMEZ, a los señores EULALIA GOMEZ, EDILSA VILLERO GOMEZ, JOSE ALFONSO VILLERO GOMEZ, EUDENYS VILLERO GOMEZ y ELSY VILLERO GOMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ANIA SOFIA COBO QUINTERO, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de los señores EULALIA GOMEZ y EDILSA VILLERO GOMEZ, con las mismas facultades a ella concedidas en el citado poder.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

TERCERO: Incorpórese al expediente digital la respuesta enviada por la DIAN y remítase a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Juez

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861888d9bac5d633cfb63d0fb2300a2cc9027dd792ebfcf314a10e2cf662e93b**

Documento generado en 06/09/2022 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>